

EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO AMBIENTAL –
SESIÓN DEL 10 DE MARZO DE 2016 – EXTRACTO ACTA No. 21

ESTE EXTRACTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN LOS LIBROS DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE DERECHO AMBIENTAL

*“Instituto Colombiano de Derecho Ambiental - ICDA
ASAMBLEA GENERAL
REUNIÓN ORDINARIA
ACTA No. 21
Sesión del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)*

En Bogotá, D.C., siendo las seis de la tarde (7:30 am) del día diez (10) de marzo de 2016, se reunió válidamente en sesión ordinaria la Asamblea General de Miembros del Instituto Colombiano de Derecho Ambiental, en la Carrera 7 No. 71-19, piso 8.

El presidente del Instituto informó a los presentes, que la presente reunión fue convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos del Instituto. Así mismo, durante el término legal y estatutario todos los libros y documentos del Instituto estuvieron disponibles en las oficinas del mismo, para la revisión y examen de los miembros. Este hecho es avalado unánimemente por los presentes.

Se deja constancia de que se había convocado para el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2016) y ante la inasistencia de la mitad más uno de los asociados, el Presidente del ICDA convocó a los asociados a que se reunieran el diez (10) de marzo de dos mil quince (2016) como segunda convocatoria en cumplimiento con lo previsto en el parágrafo del artículo 16 de los estatutos del ICDA.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El Presidente del Instituto, ordenó llamar a lista para verificar el quórum y a ella contestaron:

No.	MIEMBRO	CONTROL DE ASISTENCIA
1.	Luis Fernando Macías Gómez	Asiste
2.	José Vicente Zapata Lugo	Asiste
3.	Juan Manuel Garrido Díaz	No asiste
4.	Martha Valderrama	Asiste
5.	Juan Manuel Sabogal	Asiste
6.	Ángela Uribe	No asiste
7.	Lorena Rodríguez	No asiste
8.	Jorge Iván Hurtado	No asiste
9.	Iván Andrés Páez Páez	Asiste
10.	Alexander Acosta Jurado	Asiste
11.	Alejandra Gómez Restrepo	Asiste
12.	María Paula González	Asiste
13.	María Paulina González	Asiste
14.	David Marín Cortés	Asiste
15.	Nelly Cubides	Asiste
16.	Jorge Garzón	Asiste mediante apoderado
17.	Eduardo Del Valle	Asiste mediante apoderado
Quórum		76.4%

Se deja constancia de que en la segunda convocatoria que tuvo lugar el diez (10) de marzo de 2016, se encuentran presentes 13 de los 17 de miembros del ICDA. Por lo tanto, se cuenta con 76.4 % de los miembros

del ICDA de forma que se cuenta con el quórum para sesionar, deliberar y decidir en la presente sesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos del Instituto.

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

La asamblea eligió por UNANIMIDAD como presidente de la reunión al doctor Luis Fernando Macías, y como secretaria Alejandra Gómez, con lo cual se abrió la sesión. Ambos aceptaron las designaciones.

3. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El presidente de la reunión leyó en voz alta el siguiente orden del día, el cual fue aprobado mediante el voto unánime de los presentes:

1. Verificación del Quórum
2. Designación de Presidente y Secretario
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Informe de gestión con corte al 31 de diciembre de 2015
5. Lectura del informe de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2015
6. Plan de Trabajo y actividades a ser desarrolladas en el año 2016
7. Página web y registro de marca
8. Proposiciones y varios
9. Elaboración y aprobación del acta de reunión

(...)

8. PROPOSICIONES Y VARIOS

8.1. Revisor Fiscal

Los miembros del Instituto Colombiano de Derecho Ambiental designar por unanimidad a Adriana Oliveros Ochoa (C.C. 51.932.357 y T.P. 65218-T) como Revisora Fiscal para el año 2016.

El Presidente de la sociedad fue facultado para negociar los honorarios de la doctora Oliveros.

8.2. Cambio de Logo y de nombre

Se propuso un arte para modernizar el logo del Instituto y procederé a su registró. De igual forma se propuso cambiar el nombre a "INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE".

Una vez los miembros del ICDA revisan y discuten la proposición deciden aprobar por UNANIMIDAD el cambio del nombre del "Instituto Colombiano de Derecho Ambiental" por el de "Instituto Colombiano de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual se podrá identificar con la sigla ICDADS.

(...)

La asamblea general de miembros faculta a la presidencia del Instituto para que se realicen los respectivos registros de marca y de nombre ante las autoridades competentes.

8.3. Reforma de los Estatutos:

Se propone realizar una reforma a los estatutos del Instituto. Una vez los miembros del Instituto revisan y discuten el asunto, deciden aprobar por UNANIMIDAD la siguiente reforma estatutaria la cual reemplaza en su totalidad de los estatutos actuales del Instituto:

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO AMBIENTAL
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

TÍTULO I - DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *La asociación civil, sin ánimo de lucro y de carácter científico, denominada **INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE** (en adelante y para efectos de los presentes estatutos el “ICDADS” o el “Instituto”) se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de asociaciones. El Instituto se podrá denominar con la sigla ICDADS.*

ARTÍCULO 2. *El domicilio del ICDADS será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer centros de estudio en otras ciudades del país a juicio del Consejo Directivo.*

ARTÍCULO 3. *El objeto del ICDADS será el estudio, divulgación, análisis y desarrollo de investigaciones en relación con asuntos legales y jurídicos en materia de derecho ambiental e instituciones jurídicas y políticas conexas con el marco normativo del derecho ambiental, la política ambiental y ciencias relacionadas.*

ARTÍCULO 4. *Para la realización de su objeto, el ICDADS podrá asociarse con otras personas para conformar uniones temporales, consorcios, asociaciones, esquemas de colaboración y cualquier otra forma asociativa que sea requerida para efectos de desarrollar el objeto social del ICDADS. El ICDADS podrá participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, cualquiera que sea su modalidad o proceso de selección directamente o mediante cualquier forma asociativa. Así mismo, el ICDADS podrá capacitar e instruir en materias relacionadas con el campo del derecho y política ambiental en Colombia bien sea directamente mediante cursos de educación no formal, o mediante alianza o convenio con entidades educativas o centro de estudios debidamente acreditados por las entidades competentes.*

Así mismo, el ICDADS desarrollará principalmente las siguientes actividades:

- A. Impulsar el estudio e investigación de las disciplinas jurídicas, económicas, técnicas, sociales, ecológicas, étnicas y políticas relacionadas con el derecho ambiental.*
- B. Promover el perfeccionamiento de los estudios universitarios y académicos formales y no formales relacionados con el derecho ambiental.*
- C. Producir estudios, documentos de posición, conceptos u otro tipo; orientados al análisis, evaluación, formulación, desarrollo y/o divulgación de la legislación, regulación, instrumentos internacionales, doctrina, jurisprudencia e instituciones relacionadas con el derecho y la política ambiental.*
- D. Mantener relaciones con organizaciones similares del país y del exterior y participar en reuniones nacionales e internacionales que estudien las disciplinas que son objeto del ICDADS.*
- E. Formar una biblioteca de derecho ambiental y editar publicaciones para información y divulgación de los trabajos del ICDADS, de sus miembros e invitados especiales.*
- F. Publicar y traducir obras de autores nacionales o extranjeros relativas al derecho y política ambiental, con sujeción a las normas de Derecho de Autor y demás aplicables.*
- G. Realizar u organizar cursos, seminarios, capacitaciones, charlas, jornadas, coloquios, eventos, congresos y/o convenciones y demás actividades académicas sobre legislación y política ambiental, y aquellas áreas relacionadas que contribuyan al desarrollo del objeto del ICDADS.*
- H. Las demás en relación con el objeto social del ICDADS.*

ARTÍCULO 5. *La duración del ICDADS será de noventa y nueve años (99), contados a partir de su fundación, ocurrida el 5 de junio de 1997. Sin perjuicio de ello, el ICDADS podrá disolverse y liquidarse de manera anticipada cuando así lo decida la Asamblea General de Asociados.*

TÍTULO II - ASOCIADOS DEL ICDADS

ARTÍCULO 6. Asociados. Son asociados del ICDADS todas aquellas personas que tengan la condición de asociados fundadores, honorarios, adherentes y estudiantes; y se encuentren debidamente registradas en el Libro de Asociados del ICDADS.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá como asociados fundadores, honorarios, adherentes y estudiantes, los siguientes:

- A. **Fundadores:** Son aquellas personas que firmaron el acta de fundación del ICDADS.
- B. **Honorarios:** Son aquellas personas que sean postuladas unánimemente con este título por parte del Consejo Directivo del ICDADS y aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- C. **Adherentes:** Son aquellas personas naturales que sean abogados y/o de cualquier otra profesión o carrera técnica que demuestren interés por las actividades que constituyen el objeto del ICDADS, y que sean aceptados por el Consejo Directivo del ICDADS. Así mismo, lo serán aquellas personas jurídicas que tengan interés en las actividades que constituyen el objeto del ICDADS, y que sean aceptados por el Consejo Directivo del ICDADS. De igual forma, quien desee ser asociado adherente del ICDADS deberá presentar dos (2) cartas de referencia/recomendación laborales o académicas en la que se de fe de sus calidades y aptitudes requeridas para participar en el ICDADS.
- D. **Estudiantes.** Son aquellos estudiantes de pregrado o de carreras técnicas que demuestren interés por las actividades que constituyan el objeto del ICDADS, y que sean aceptados por el Consejo Directivo del ICDADS. De igual forma, quien desee ser asociado estudiante del ICDADS deberá presentar una (1) carta de referencia/recomendación académica en la que se de fe de sus calidades y aptitudes requeridas para participar en el ICDADS.

PARÁGRAFO 2. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los asociados durante todo el año. En particular, los asociados tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento del ICDADS. En desarrollo de esta prerrogativa, los asociados podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social. Los administradores deberán suministrarles a los asociados, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. El Consejo Directivo podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 7. Requisitos de Ingreso de Asociados Adherentes y Asociados Estudiantes. Todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en ser Asociados Adherente o Asociados Estudiantes deberán diligenciar el formulario de Inscripción y a su vez elaborar un ensayo de dos mil palabras (2.000) en el que se aborde alguna problemática relacionada con el objeto del ICDADS o en áreas afines al derecho ambiental. El Consejo Directivo evaluará la solicitud y aprobará el ingreso del asociado para lo cual requerirá la mayoría de los votos del Consejo Directivo presentes en la sesión de evaluación de ingresos.

PARÁGRAFO. En el evento en que un Asociado Estudiante desee convertirse en un Asociado Adherente deberá someter la solicitud al Consejo Directivo para su respectiva evaluación. En este caso, no requerirá las cartas de referencia/recomendación, ni el ensayo de postulación.

ARTÍCULO 8. Asociado Honorario. En razón de sus méritos y aportes al derecho y la política ambiental, la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria o extraordinaria, previo concepto favorable y unánime del Consejo Directivo del ICDADS, podrá conferir el título de Asociado Honorario, que es compatible con la calidad de Asociado Fundador.

La Asamblea General de Asociados podrá otorgar el título de Asociado Honorario a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras sin domicilio en Colombia, pertenecientes a organizaciones similares al ICDADS o que tengan una posición destacada en el campo del derecho y la política ambiental, previa solicitud escrita formulada por al menos cuatro (4) Asociados Fundadores y/o Asociados Honorarios con domicilio en Colombia, a la cual deberá anexarse la documentación que acredite tales calidades.

ARTÍCULO 9. *El Consejo Directivo podrá en conocimiento de los asociados del ICDADS la existencia de cualquier solicitud de ingreso por parte de cualquier persona natural o jurídica que desee asociarse al ICDADS a efecto de que los asociados presenten las observaciones que estimen del caso las cuales se entenderán como confidenciales.*

ARTÍCULO 10. *Los Asociados del ICDADS tendrán los siguientes derechos:*

- A. Participar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados con derecho voto.*
- B. Elegir y ser elegidos conforme a las regulaciones especiales de los presentes estatutos sobre Asamblea General, Consejo Directivo, Presidente y otros dignatarios del ICDADS.*
- C. Participar en las reuniones y actividades académicas organizadas por el ICDADS.*
- D. Recibir las publicaciones periódicas del ICDADS.*
- E. Obtener descuentos especiales al adquirir obras o textos que sean editados y/o publicados por el ICDADS, así como a obtener descuentos especiales para participar en foros, congresos, eventos, coloquios o cualquier otra reunión que organice el ICDADS.*
- F. Participar en el desarrollo del objeto social del ICDADS.*

ARTÍCULO 11. *Los Asociados del ICDADS tendrán las siguientes obligaciones:*

- A. Cumplir estos estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente.*
- B. Pagar oportunamente las cuotas de asociación y/o de sostenimiento que fije el Consejo Directivo. El no pago de las cuotas de sostenimiento anual tendrá como consecuencia, además de una posible suspensión y/o retiro por parte del asociado, el mismo no tendrá derecho al voto en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados del ICDADS. En cualquier caso, al momento del retiro del ICDADS el asociado se deberá encontrar a paz y salvo por todo concepto con el ICDADS.*
- C. Cumplir las comisiones y labores que le sean encomendadas.*
- D. Asistir a los actos públicos que sean organizados por el ICDADS.*
- E. No podrá suscribir documentos, conceptos y/o cualquiera sea el documento en nombre del ICDADS, como tampoco podrá actuar en nombre y representación del ICDADS sin la autorización previa y por escrito del Consejo Directivo del ICDADS. Tampoco podrá hacerlo para emitir opiniones por cualquier medio de difusión invocando la calidad de miembro del ICDADS.*
- F. Abstenerse de realizar actos que afecte el buen nombre del ICDADS y/o de sus Asociados.*
- G. Abstenerse de usar los logos, signos, símbolos, emblemas, papelería, material publicitario y demás elementos promocionales del ICDADS sin la debida autorización previa y por escrito del Consejo Directivo y/o del Presidente.*
- H. Abstenerse de difundir y/o suministrar a terceros información de carácter privilegiado y confidencial al que haya tenido conocimiento por el ICDADS.*
- I. Cumplir con las normas de citación, derechos de autor, propiedad intelectual y reconocimiento de las obras de terceros. Se prohíbe el plagio y la copia en cualquier documento que sea suministrado y/o producido por el ICDADS.*

ARTÍCULO 12. *El Consejo Directivo, con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, podrá imponer las sanciones de suspensión de los Asociados por términos de hasta seis (6) meses, o retiro de los asociados que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones o que incurran en actos sancionados previamente con suspensión por parte del Consejo Directivo, respetando el debido proceso y el derecho de defensa. El Consejo Directivo establecerá el reglamento disciplinario y sancionatorio aplicable al ICDADS.*

PARÁGRAFO: En el evento en que un asociado se encuentre en mora por cualquier concepto con el ICDADS, el Consejo Directivo lo podrá suspender por un término de hasta seis (6) meses. Así mismo, si pasado el término de la suspensión el asociado no se pone al día con el pago de las sumas que adeude al ICDADS, el Consejo Directivo podrá ordenar su retiro inmediato, lo cual no obsta para que el asociado pague las sumas adeudas. En cualquier caso de retiro forzoso o voluntario, el asociado deberá estar al día por todo concepto con el ICDADS.

TÍTULO III -DIRECCION Y REPRESENTACION

ARTÍCULO 13. El ICDADS estará dirigido por la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia del ICDADS.

CAPÍTULO I - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. La Asamblea General de Asociados estará integrada por todos los asociados del ICDADS o por su representante, que estuvieren a paz y salvo por todo concepto de acuerdo con el certificado expedido por el ICDADS.

PARÁGRAFO 1. Cada asociado tendrá un (1) voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2. El ICDADS pondrá a disposición de los Asociados que se encuentren fuera de Bogotá D.C., una plataforma telefónica o tecnológica que les permita participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 15. Serán funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- A. Resolver sobre la reforma de los estatutos.
- B. Elegir a los cinco (5) miembros del Consejo Directivo.
- C. Elegir al revisor fiscal.
- D. Aprobar, improbar o modificar los estados financieros a 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior.
- E. Aprobar, improbar o modificar el presupuesto de ingresos y gastos por efectuar durante el siguiente periodo estatutario según propuesta del Consejo Directivo.
- F. Determinar la orientación general del ICDADS con base en la recomendación que para el efecto del Consejo Directivo del ICDADS.

PARÁGRAFO: No tendrá derecho al voto en ninguna reunión ordinaria o extraordinaria el asociado que se encontrare en mora con el ICDADS cinco (5) días calendario antes de la reunión. Podrá participar en la reunión pero no tendrá voto.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General de Asociados tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria efectuada mediante nota enviada, por cualquier medio, con una anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles por cualquier medio electrónico.

De las sesiones ordinarias: Se efectuarán una vez al año dentro del primer semestre de cada año, en las oficinas del ICDADS, o en el lugar que para el efecto se designe en la notificación. De no convocarse a dicha reunión, los Asociados se reunirán por derecho propio el último día hábil del mes de junio en las oficinas del ICDADS a las ocho de la mañana (8:00).

De las reuniones extraordinarias: Se podrán efectuar en cualquier día por convocatoria del Presidente del ICDADS o del Consejo Directivo, por decisión propia u obligatoriamente a petición de asociados que representen más del veinticinco (25%) por ciento del total de ellos. En la convocatoria y su notificación se indicará el objeto, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la cual solo se podrán tratar los temas específicamente señalados.

ARTÍCULO 17. *Habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente la mitad más uno de los Asociados del ICDADS. Sin embargo, si transcurrida una hora fijada para la reunión de la asamblea ordinaria o extraordinaria no hubiere quórum, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de los Asociados asistentes a la reunión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.*

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los Asociados que concurran a la reunión ordinaria o extraordinaria, salvo la disolución del ICDADS y la reforma de los presentes estatutos, que sólo podrá ser adoptada con por lo menos con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los Asociados que concurran a la reunión ordinaria o extraordinaria en la que se vaya a realizar la modificación de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. *La asistencia a la Asamblea General de Asociados podrá efectuarse de forma presencial, semi-presencial (a través de medios electrónicos o telefónicos) o no presencial, a través de algún medio de comunicación. El Consejo Directivo reglamentará las reglas para la participación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de forma semi-presencial y no presencial.*

ARTÍCULO 18. *De toda reunión de la Asamblea General de Asociados deberá dejarse constancia en una acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de una comisión designada por la Asamblea General de Asociados. Dicha comisión será integrada por dos Asociados del ICDADS.*

PARÁGRAFO. *El Presidente del ICDADS o quien este designe, será el Presidente de la Asamblea General de Asociados, quien a su turno designará al Secretario de la sesión, el cual deberá tener la calidad de Asociado del ICDADS.*

CAPÍTULO II - DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ICDADS

ARTÍCULO 19. *El Consejo Directivo estará constituido por cinco (5) asociados, de los cuales deberá haber por lo menos tres (3) Asociados Fundadores. Así mismo, por lo menos tres (3) de los consejeros deberán ser abogados.*

PARÁGRAFO 1. *Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en su cargo por un término de tres (3) años, sin embargo si no se produce una nueva elección, los miembros del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de su cargo hasta tanto haya una nueva elección.*

PARÁGRAFO 2. *Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su cargo ad-honorem, salvo que la Asamblea General de Asociados dicte lo contrario y apruebe una remuneración para el efecto.*

ARTÍCULO 20. *El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses, y podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, o las necesidades del ICDADS lo ameriten. El Presidente del Consejo Directivo convocará a los miembros del Consejo Directivo con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación por cualquier medio electrónico, salvo que todos los miembros se encuentren presentes y decidan reunirse para sesionar.*

El Consejo Directivo sólo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptaran por la mayoría de los presentes. De las reuniones se extenderán y observarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión.

PARÁGRAFO. *El Consejo Directivo designará al Presidente del Consejo Directivo, y este a su turno designará al Secretario, el cual deberá tener la calidad de Asociado del ICDADS y miembro del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo deberá ser un Asociado Fundador.*

ARTÍCULO 21. *El Consejo Directivo administrará y regirá los destinos del ICDADS con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con el objeto del ICDADS, excepto aquellas reservadas a la Asamblea General de Asociados, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:*

- A. La admisión de nuevos Asociados del ICDADS, salvo los Asociados Honorarios cuya elección está sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- B. Nominar a Asociados Honorarios para elección por parte de la Asamblea General de Asociados.
- C. Crear, aprobar y expedir los reglamentos del ICDADS.
- D. Aprobar la suspensión de los derechos de los Asociados del ICDADS cuando incumplan con los estatutos y/o reglamentos del ICDADS.
- E. Ordenar el retiro de los Asociados cuando incumplan grave o reiteradamente los estatutos y/o reglamentos del ICDADS.
- F. Aprobar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMLMV).
- G. Autorizar al Presidente del ICDADS para que proceda con la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- H. Crear o suprimir empleos y la fijación de sus asignaciones.
- I. Fijar las cuotas de asociación y cuotas ordinarias de sostenimiento.
- J. Fijar las cuotas de inscripción para certámenes que organice el ICDADS.
- K. Elegir a las personas necesarias para reemplazar las faltas absolutas o temporales que se presenten en los cargos que no deban ser provistos por la Asamblea General de Asociados.
- L. Aprobar en primera instancia del presupuesto anual del ICDADS y de los estados financieros, para someterlos a la Asamblea General de Asociados.
- M. Elegir al Presidente del ICDADS.
- N. Delegar sus funciones de manera temporal en el Presidente del ICDADS.
- O. Delegar en el Presidente del ICDADS como representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- P. Definir las prioridades en investigación del ICDADS.
- Q. Desempeñar las demás funciones que no estén en cabeza de otro órgano de administración del ICDADS.
- R. Dictarse su propio reglamento.
- S. Ejercerá las demás funciones que no estén asignadas a las Asamblea General de Asociados, y las que la Asamblea General de Asociados le delegue.

PARAGRAFO. El Consejo Directivo deberá invitar siempre a las sesiones ordinarias y extraordinarias al Presidente del ICDADS y no podrá sesionar sin su asistencia.

CAPÍTULO III - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL ICDADS

ARTÍCULO 22. El Presidente del ICDADS tendrá a su cargo la representación legal del ICDADS. En las faltas absolutas o temporales del Presidente, ejercerá sus funciones el Presidente del Consejo Directivo quien también será el Vicepresidente del ICDADS. El Presidente será elegido por el Consejo Directivo del ICDADS.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente del ICDADS tendrán la representación legal del ICDADS únicamente en caso de falta del Presidente o cuando el Presidente así lo delegue.

ARTÍCULO 23. El Presidente tendrá un período de tres (3) años, el cual podrá ser reelegido indefinidamente por parte del Consejo Directivo del ICDADS.

PARÁGRAFO 1. Para ser Presidente se requiere haber estado asociado al ICDADS por un periodo de por lo menos diez (10) años y haber sido miembro del Consejo Directivo por lo menos por dos (2) períodos.

PARÁGRAFO 2. El Presidente del ICDADS ejercerá su cargo ad-honorem, salvo que la Asamblea General de Asociados dicte lo contrario y apruebe una remuneración para el efecto.

ARTÍCULO 24. *Son funciones del presidente:*

- A. *Representar legalmente el ICDADS.*
- B. *Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los eventos académicos que organice el ICDADS.*
- C. *Citar y convocar la Asamblea General y el Consejo Directivo y fijar el día, la hora y el lugar de las reuniones.*
- D. *Presentar un informe anual a la Asamblea General de Asociados en sus sesiones ordinarias, sobre las investigaciones y trabajos realizados por el ICDADS, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.*
- E. *Dirigir el ICDADS y procurar su buen funcionamiento.*
- F. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.*
- G. *Representar al ICDADS ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.*
- H. *Celebrar cualquier acto, convenio, acuerdo o contrato que sea requerido para el desarrollo del objeto social del ICDADS. Si el valor del acto, convenio, acuerdo o contrato supera los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMLMV) requerirá la aprobación del Consejo Directivo.*
- I. *Velar por el cumplimiento de los Estatutos del ICDADS.*
- J. *Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.*

ARTÍCULO 25. *El Presidente del Consejo Directivo en su calidad de Vicepresidente del ICDADS, reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con los mismos deberes y facultades.*

ARTÍCULO 26. *La Presidencia del ICDADS llevará a cargo adicionalmente las siguientes funciones, para lo cual el Presidente podrá designar un secretario que las ejercerá bajo su subordinación, las siguientes:*

- A. *Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.*
- B. *Llevar el libro de Asociados del ICDADS.*
- C. *Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de asociación y de retiros de asociados.*
- D. *Organizar y dirigir el trabajo de los empleados del ICDADS.*
- E. *Llevar al día la correspondencia.*
- F. *Las demás que le fijen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo.*

PARÁGRAFO. *El secretario de la Presidencia del ICDADS no requerirá ser asociado del ICDADS.*

TÍTULO IV - DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27. *El ICDADS tendrá un revisor fiscal que será elegido anualmente por la Asamblea General de Asociados para periodos de un (1) año, el cual podrá ser reelegido por la Asamblea General de Asociados.*

PARÁGRAFO. *El cargo de revisor fiscal será incompatible con cualquier otro dentro del ICDADS.*

ARTÍCULO 28. *Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:*

- A. *Inspeccionar asiduamente los bienes del ICDADS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.*
- B. *Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la institución, verificando que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.*
- C. *Informar oportunamente a la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que observan en ICDADS.*
- D. *Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente.*

E. Las demás que señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 29. El revisor fiscal podrá concurrir a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo.

TÍTULO V - DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 30. El ICDADS se someterá a la inspección y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

TÍTULO VI - DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31. El patrimonio del ICDADS estará integrado por:

- A. Las cuotas de asociación y las cuotas de sostenimiento de los asociados del ICDADS.
- B. Las donaciones en dinero o en especie que reciba, previa aceptación del Consejo Directivo.
- C. Los recursos dinerarios o en especie que se obtengan en las ventas de obras, cursos, seminarios, publicaciones que dicta el ICDADS, conceptos, consultorías, honorarios por actividades judiciales y administrativas, y demás actividades que programe el ICDADS.
- D. Los ingresos que obtenga por cualquier otra causa, como los derechos por participación en los eventos académicos organizados por el ICDADS.
- E. Los excedentes que anualmente surjan al final del ejercicio fiscal.
- F. Los rendimientos que produzcan bienes adquiridos o ejercicios financieros.

TÍTULO VII - DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32. El ICDADS se disolverá por las siguientes causales:

- A. Por vencimiento del término previsto para su duración en los estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración por parte de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los Asociados inscritos en el Libro de Asociados del ICDADS.
- B. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación del ICDADS.
- C. Por decisión de sus asociados, aprobada en Asamblea General de Asociados por decisión de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los Asociados registrados en el Libro de Asociados del ICDADS.
- D. Por decisión de la autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las leyes.
- E. Por iniciación del trámite de liquidación judicial.

PARÁGRAFO. En caso de disolución y liquidación, la Asamblea General de Asociados designará al liquidador. Si la Asamblea General de Asociados no llega a un acuerdo, la designación estará a cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33. En caso de liquidación del ICDADS, todo su patrimonio pasará a la Institución de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la Asamblea General de Asociados que apruebe la liquidación y en su defecto, a la que indique el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes nacionales. Dicha institución deberá estar orientada al estudio e investigación en derecho ambiental o en áreas relacionadas con la protección de los recursos naturales y/o la salud humana.

TÍTULO VIII – REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 34. La modificación de los presentes estatutos requerirá de la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes en la reunión ordinaria o extraordinaria en la que se lleve a cabo la decisión sobre la reforma estatutaria.

TÍTULO IX – CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO 35. Resolución de conflictos.- Las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y el ICDADS o sus administradores, en desarrollo del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de Asamblea General de Asociados con fundamento en cualquiera de las causas legales, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (2) El arbitraje se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (3) El fallo será en derecho.

TÍTULO X – VIGENCIA

ARTÍCULO 36. Esta reforma estatutaria sustituye en su totalidad la versión anterior de los estatutos del ICDADS, y en consideración a ello, rige desde su aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados del ICDADS. Ordénese a la presidencia del ICDADS la inscripción y registro de la presente reforma ante la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

8.4. Cuota de sostenimiento

(...)

8.5. Elección Consejo Directivo

Por decisión UNÁNIME de los miembros de la presente sesión se da elige como miembros del Consejo Directivo del Instituto por un término de tres (3) años a las siguientes personas:

1. Juan Manuel Garrido Díaz
2. José Vicente Zapata Lugo
3. Martha Valderrama
4. Eduardo Del Valle Mora
5. Alejandra Gómez Restrepo

Como presidente del Consejo Directivo se eligió de forma UNANIME al doctor José Vicente Zapata Lugo.

Todos los miembros electos del Consejo Directivo aceptan su designación. En fe de lo expuesto cada uno de los miembros del Consejo Directivo suscriben documento de aceptación de cargo.

8.6 Ratificación cargo de Representante Legal

Los miembros del instituto ratifican por unanimidad al doctor Luis Fernando Macías Gómez en el cargo de representante legal del instituto.

9. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN

Agotado el orden del día, se declaró en receso la Asamblea mientras era elaborada el acta correspondiente, la cual fue leída y aprobada por UNANIMIDAD. No habiendo más temas por tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 9:30 a.m. En fe de lo expuesto suscriben el acta el Presidente y Secretaria de la sesión.

Presidente

Secretaria

(ORIGINAL FIRMADO)

(ORIGINAL FIRMADO)

Luis Fernando Macías Gómez

Alejandra Gómez Restrepo”

EXTRACTO DEL ACTA No. 21 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO AMBIENTAL – SESIÓN DEL 10 DE MARZO DE 2016

ESTE EXTRACTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN LOS LIBROS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO AMBIENTAL (AHORA, INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE)

Secretaria

Alejandra Gómez Restrepo
C.C.